



REPÚBLICA DOMINICANA
**ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

COMUNICAR CON SENCILLEZ LAS DECISIONES DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN

Colección Buenas Prácticas - Núm. 1

Magda. Aleida Varona Méndez
Magda. Kenya Romero Severino

Prólogo de Fabio J. Guzmán Ariza

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS: COMUNICAR CON SENCILLEZ LAS DECISIONES DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN

*“Cuando escribas sobre temas trascendentales,
escribe trascendentalmente claro”.*

René Descartes

Magda. Aleida Varona Méndez • Magda. Kenya Scarlett Romero Severino

Prólogo de:
Fabio J. Guzmán Ariza

*GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS: COMUNICAR CON SENCILLEZ LAS DECISIONES DE
LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN*

© Escuela Nacional de la Judicatura, 2024

Consejo Directivo:

Luis Henry Molina Peña (presidente)
Octavia Carolina Fernández Curi (miembro)
Juan de las Nieves Sabino Ramos (miembro)
Octavio Augusto Mata Upia (miembro)
Juan Francisco Puello Herrera (miembro)
Ángel Brito Pujols (secretario)

Autoras de la guía:

Mag. Kenya Scarlett Romero Severino
Mag. Aleida Varona Méndez

Coordinación técnica:

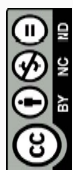
Ellys Coronado Pérez
Mirna Pión Sánchez

Corrección de estilo, diseño y diagramación:

Dirección de Comunicación al Usuario del Poder
Judicial

Año 2024

Hechos los depósitos de ley.



Guía publicada bajo licencia Creative Commons Atribucion-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0), lo cual indica que usted es libre de copiar y compartir el material por cualquier medio o formato y que su uso está sujeto a la condición de citar apropiadamente a los autores de la obra, así como de no alterarla, ni hacer obras derivadas, ni hacer uso comercial de la misma. Detalles de licenciamiento: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



REPÚBLICA DOMINICANA
**ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

Calle César Nicolás Penson, núm. 59, Gascue
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, Tel.: (809) 686-0672
info@enj.org / www.enj.org

Contenido

PRÓLOGO.....	7
INTRODUCCIÓN	11
ANTECEDENTES.....	13
CAPÍTULO I	
EL DERECHO A COMPRENDER EL PROCESO JUDICIAL	16
1.1 Percepción de algunos operadores y del colectivo social respecto a las resoluciones judiciales	17
1.2 Implicaciones del rol de garante de la tutela judicial efectiva.....	19
1.3 Destrezas del juez y jueza en la comunicación de las decisiones judiciales.....	20
1.4 Necesidades básicas de las personas que tienen contacto con el proceso penal.....	21
1.5 Aspectos claves a la hora de redactar en lenguaje claro las decisiones judiciales.....	21
CAPÍTULO II	
NARRATIVAS DE ACUERDO CON EL MOMENTO PROCESAL.....	27
2.1 Contextualización del proceso penal en la República Dominicana.....	27
2.1.1 Decisiones judiciales propias de la etapa preparatoria	28
2.1.2 Decisiones judiciales propias de la etapa intermedia.....	29
2.2 Importancia de las narrativas atendiendo al momento procesal.....	29
2.2.1 Particularidades de la etapa preparatoria	32
2.2.2 Particularidades de la etapa intermedia.....	34

2.3	Narrativas neutrales atendiendo al momento procesal.....	36
2.4	Calidad en la comunicación de las decisiones.....	36
2.5	Redacción de resoluciones judiciales de casos complejos	37

CAPÍTULO III

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA MOTIVACIÓN DURANTE LA FASE DE LA INSTRUCCIÓN.....	40
---------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

3.1	Potencialidades de la comunicación oral de la decisión judicial.....	40
------------	----------------------------------------------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	43
--------------------------	-----------

Que el lenguaje jurídico empleado por los tres poderes del Estado de la República Dominicana es incomprensible para la mayoría de la ciudadanía — además de pretencioso, impreciso e incorrecto— es un hecho incontestable que llevamos denunciando desde hace años. La muestra más bochornosa de ello la encontramos en la Constitución de la República, cuyo texto presenta defectos de redacción en 245 de sus 277 artículos.

¿Cuál es el origen de esta deplorable situación? Aunque carecemos de estudios formales al respecto y nuestras observaciones son meramente hipotéticas, varias causas son evidentes. En primer lugar está la baja calidad del sistema educativo dominicano, que en vez de mejorar parece haberse deteriorado progresivamente durante los últimos sesenta años. Una simple comparación entre una ley o sentencia reciente y otra de las décadas de 1950 o 1960 del siglo pasado confirma nuestra apreciación.

Igualmente, no podemos obviar la deficiente educación universitaria en español que reciben los estudiantes de Derecho, la cual generalmente tiene una duración de un solo año y un contenido idéntico al impartido, por ejemplo, a los estudiantes de Ingeniería. Tal despropósito es equivalente a la situación que se daría si a los estudiantes de Ingeniería solo se les enseñaran los dos cursos básicos de matemáticas que reciben los estudiantes de Derecho. Las universidades deben tomar conciencia de que, así como no se puede ser ingeniero sin tener dominio de las matemáticas, tampoco se puede ser juez o abogado sin tener dominio pleno de la lengua. Para lograr que los estudiantes de Derecho adquieran ese dominio, es preciso incluir la asignatura de redacción jurídica en todos los programas de la carrera, con la misma regularidad y créditos que el Derecho Civil y el Derecho Procesal, materias que tradicionalmente son consideradas como las de mayor importancia en los estudios de pregrado.

Finalmente, la tendencia de las clases alta y media alta dominicanas, importantes fuentes de profesionales del Derecho, de educar a sus hijos en inglés en colegios incorrectamente llamados bilingües, donde el idioma español se relega a un segundo plano claramente inferior, ha generado una

generación de abogados con deficiencias en la escritura de su idioma natal, el español.

A estos factores se suma la persistente inclinación de los abogados dominicanos a utilizar un lenguaje complejo y enrevesado, confundiendo la sencillez con la vulgaridad y prefiriendo casi siempre términos largos, aparentemente eruditos y latinos sobre los comunes y breves. Este fenómeno ha llevado a la ausencia de términos simples en el lenguaje jurídico dominicano, que son sustituidos por equivalentes más complejos y ostentosos, en un claro rechazo a la claridad y la precisión. De ahí que no cause asombro que en nuestras leyes y sentencias sean escasas las palabras o expresiones comunes como *antes de, después de, para, dentro, según, final, además, aunque, rechazo...*, que regularmente se suplantán por sus equivalentes más largos o pomposos: *previo a, con anterioridad a, con posterioridad a, a los fines de, a lo interno, de conformidad con, in fine, en adición, rechazamiento...*

Ante esta realidad, es imperativo abordar las causas que dificultan el acceso de toda la ciudadanía a nuestros textos jurídicos. Asimismo, es importante aprovechar las enseñanzas del movimiento del lenguaje llano (*Plain Language Movement*, en inglés), el cual ha estado promoviendo el uso de un lenguaje jurídico claro y comprensible en todo el mundo desde la segunda mitad del siglo XX. En este contexto, es pertinente destacar las principales deficiencias del lenguaje jurídico actual señaladas por los expertos de este movimiento:

1. la redacción descuidada, que incluye errores ortográficos y gramaticales;
2. los defectos de coordinación;
3. la inversión del orden habitual en la estructura de la oración (hipérbaton);
4. la sustitución de verbos por sustantivos;
5. la preferencia por la voz pasiva sobre la activa;
6. la preferencia por palabras y expresiones altisonantes;
7. el uso excesivo de palabras largas (sesquipedalismo);

8. la tendencia al circunloquio, o sea, a rodeos innecesarios de palabras;
9. la subordinación excesiva;
10. el uso consecutivo de varios sinónimos;
11. la marcación redundante e innecesaria de los numerales, tanto con números como con letras;
12. la continua referencia a lo ya mencionado;
13. el uso inadecuado del lenguaje inclusivo.

El movimiento por un lenguaje llano ya ha tenido impacto en la República Dominicana, aunque más en intención que en ejecución. Un ejemplo de ello es la Ley 70-09, que declaró la necesidad de la reforma constitucional de 2010 y que, en su artículo 3.1, establece como objetivo principal de la reforma — desafortunadamente no realizado— el siguiente:

Organizar la Constitución de forma didáctica, secuencial y coherente, tomando las decisiones que más convengan al interés nacional y utilizando un lenguaje sencillo y diáfano, de forma tal que toda la población entienda el alcance y los límites de sus disposiciones y evitando así la aparición de ambigüedades, oscuridades y contradicciones que pongan en riesgo su efectiva aplicación.

En consonancia con esto, el Poder Judicial no solo ha manifestado en su plan estratégico actual su interés en poner a la ciudadanía en el centro de atención, sino que también ha encargado la elaboración de un manual de estilo para promover el uso del lenguaje llano entre la judicatura nacional.

Hacía falta, sin embargo, una publicación que fuese testimonio precursor de la adopción institucional del lenguaje llano en la República Dominicana, y nos llena de entusiasmo tenerla ya a mano en esta *Guía de buenas prácticas: comunicar con sencillez las decisiones de los juzgados de la instrucción*, cuyas recomendaciones a la judicatura de la instrucción reflejan reglas de redacción jurídica del movimiento del lenguaje llano, como las siguientes:

- i. Elegir el uso de un lenguaje claro, que sin desconocer la naturaleza técnico-jurídica de las decisiones judiciales pueda ser de comprensión general de cualquier lector.
- ii. Preferir el uso de oraciones cortas, precisas, utilizando la mayor cantidad de palabras conocidas y en caso de utilizar lenguaje técnico clarificarlo y apoyar esta aclaración al oralizar la decisión.

Su publicación representa un paso significativo hacia la adopción del lenguaje llano en el sistema judicial dominicano. Felicitamos efusivamente a sus autoras y a la Escuela Nacional de la Judicatura por este logro pionero, que esperamos que se extienda a todos los niveles del Estado dominicano.

La claridad y la comprensión del lenguaje jurídico no son meras formalidades textuales, sino elementos esenciales para una comunicación efectiva entre el Estado y la ciudadanía, asegurando así la verdadera función del derecho: ordenar la convivencia social de manera comprensible y justa.

Fabio J. Guzmán Ariza

21 de marzo de 2024

INTRODUCCIÓN

Es innegable que en casi todos los sistemas judiciales la parte de la justicia que se encarga de los asuntos penales es muy delicada. Esto se debe a la gran cantidad de casos que maneja y al hecho de que estos casos suelen ser de naturaleza complicada y afectan profundamente a las personas involucradas. Además, los procesos penales a menudo implican a personas que se encuentran en una posición de mucha vulnerabilidad.

La administración de justicia es muy importante en los Estados modernos. A través de ella, se aplican las reglas de convivencia que ayudan a controlar cómo se comportan las personas y aseguran que se respeten sus derechos. Para que esto funcione bien, es crucial que las personas involucradas entiendan lo que sucede en los tribunales y las decisiones que se toman.

Históricamente, ha habido problemas con entender las decisiones judiciales porque están escritas en un lenguaje técnico que solo los abogados entienden bien. Es como el lenguaje médico, que necesita una explicación detallada para entender cosas simples. Por ello es importante modernizar cómo se escriben las decisiones judiciales y también la legislación y los escritos legales, para que sean más fáciles de entender para todos, no solo para los abogados.

La accesibilidad y comprensión de los procesos judiciales son muy importantes para las personas involucradas en ellos porque la falta de información clara produce ineficacia, impunidad y falta de seguridad jurídica.

La justicia penal no es solo responsabilidad del Poder Judicial; involucra a muchas instituciones y agentes del Gobierno que deben cumplir con la Constitución y las leyes. Aunque los tribunales tienen la función principal de aplicar las leyes penales, los jueces también deben asegurarse de que se respeten los derechos de todos y que el sistema funcione correctamente.

En las etapas iniciales de un caso penal, es crucial brindar información clara y proteger los derechos de las personas que participan en el proceso. Muchas veces, las personas que están involucradas emocionalmente en un conflicto y no entienden el sistema judicial necesitan orientación, en

un lenguaje sencillo y amigable, sobre lo que deben hacer y cuáles son sus derechos.

Esta guía está diseñada para ayudar a la judicatura de la instrucción en las etapas preparatoria e intermedia del proceso, de modo que puedan redactar decisiones judiciales que sean fáciles de entender sin afectar su contenido y que ayuden a agilizar el proceso. El objetivo es eliminar problemas en el sistema judicial, proteger los derechos fundamentales y mejorar la confianza en la justicia al proporcionar información clara y decisiones judiciales comprensibles a la ciudadanía desde el principio del proceso.

ANTECEDENTES

El uso de lenguaje claro es un tema que ocupa lugar prioritario en los últimos tiempos en las agendas de diversos países con la intención de simplificar la comunicación en la administración pública y otorgar sentido a la transparencia como elemento nodal en los Estados democráticos. Países como Argentina, Australia, Canadá, Chile, España, Estados Unidos, Reino Unido y Suecia, entre otros, han trabajado por décadas en la implementación de una nueva y mejor forma de comunicación en los documentos judiciales.

Este interés ha desplegado diversos instrumentos que hacen más robusta la necesidad de usar lenguaje claro. Es una exigencia normativa en la República Dominicana enmarcar todas las actuaciones que se produzcan en todo proceso judicial, administrativo o disciplinario conforme las reglas del debido proceso, y en ese punto, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0082/17, en su numeral 10, literales b y c, de la página catorce (14), estableció la importancia de la debida motivación de las sentencias, con independencia de la naturaleza del proceso en que son emitidas, sea materia ordinaria o materia constitucional, por constituir la garantía de una tutela judicial efectiva:

“b. En efecto, la debida motivación de la sentencia o sea esta ordinaria o de justicia constitucional, como garantía constitucional, constituye un derecho que cada individuo posee frente al juez o tribunal, en el sentido de que le sean expuestas de manera clara, precisa, llana y fundada las razones por las cuales ha arribado a los silogismos que le impulsan a tomar determinada decisión. Entonces, es menester del juzgador responder los planteamientos formales que hace cada una de las partes, tomando en consideración un orden procesal lógico”.

Siendo el eje de interés la motivación de las decisiones judiciales en las fases preparatoria e intermedia por parte del juez de la instrucción, es preciso

examinar el contenido de las disposiciones del Código Procesal Penal, en el artículo núm. 24 que indica lo siguiente: “Los jueces están obligados a motivar en hecho y derecho sus decisiones, mediante una clara y precisa indicación de la fundamentación. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los requerimientos de las partes o de fórmulas genéricas no reemplaza en ningún caso a la motivación. El incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de las decisiones, conforme lo previsto en este código, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”.

Entre estos, la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, aprobada durante la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Cancún, México, 2002), en la cual cita en el punto 6: “Todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

Las Reglas de Brasilia, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, marzo de 2008 y enmendadas en el año 2018) consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, citando en la Regla N° 58: “Toda persona en condición de vulnerabilidad tiene el derecho a entender y ser entendida”. Regla N° 59: “En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad”. Regla N° 60: En las resoluciones judiciales “se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

El Poder Judicial de la República Dominicana en su Plan Estratégico Visión Justicia 20|24 tiene como eje central colocar las personas en el centro de atención e interés. Para ello, implementa diversas iniciativas tendentes a facilitar el acceso a la justicia, fomentar la tramitación oportuna que propone la justicia al día y garantizar la dignidad de las personas.

Y ¿qué mejor forma de garantizar la dignidad de las personas que entender sus contextos y proporcionar las herramientas para que puedan comprender las respuestas contenidas en las decisiones judiciales que les impactan?

CAPÍTULO I

EL DERECHO A COMPRENDER EL PROCESO JUDICIAL

- 1.1 Percepción de algunos operadores y del colectivo social respecto a las resoluciones judiciales.
- 1.2 Implicaciones del rol de garante de la tutela judicial efectiva.
- 1.3 Destrezas del juez y jueza en la comunicación de las decisiones judiciales.
- 1.4 Necesidades básicas de las personas que tienen contacto con el proceso penal.
- 1.5 Aspectos claves a la hora de redactar en lenguaje claro las decisiones judiciales.

CAPÍTULO I

EL DERECHO A COMPRENDER EL PROCESO JUDICIAL

Si examinamos el acceso a la justicia en su amplia dimensión concluimos que el derecho a comprender las resoluciones judiciales es una parte esencial del debido proceso y que se sostiene en el uso del lenguaje claro y accesible. De ahí que, sin desconocer ni lesionar la debida argumentación jurídica, la redacción judicial debe permitirle a las personas una total comprensión de los documentos judiciales. Nótese que según la Regla 60 de las 100 reglas de Brasilia, se dispone que en las resoluciones judiciales se empleen términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

La Constitución de la República Dominicana del año 2015 establece desde su declaración de motivos y en todo su contenido que la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

Lo antes indicado ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en la sentencia núm.TC/0503/15, de fecha 10 de noviembre de 2015, cuando señala: “Toda decisión judicial debe estar precedida de una motivación que reúna los siguientes elementos: claridad, congruencia y lógica, para que constituya una garantía al ciudadano de que el fallo que resuelve su causa no sea arbitrario y esté fundado en derecho”.

Igualmente, el Código Procesal Penal refiere de manera expresa la obligación de los jueces y juezas de motivar en hecho y en derecho el resultado de su análisis de los elementos sometidos a su consideración de acuerdo al momento procesal, indicándolo en el artículo 24.

La capacidad de comprender el alcance y contenido de las decisiones judiciales está vinculada a todos los principios que forman parte del debido

proceso. Ello resulta ser de particular importancia, ante el hecho de que el incumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer en el marco de las etapas preparatorias e intermedia, en nuestro contexto legal tiene consecuencias procesales, por ejemplo:

- La incomparecencia a una convocatoria judicial por parte de la persona imputada la hace susceptible de que se decrete su rebeldía y se ordene su arresto, así como otras consecuencias jurídicas.
- La violación a alguna de las reglas de restricción en una orden de protección emitida por autoridad judicial puede dar lugar al arresto inmediato ante la presentación a cualquier autoridad judicial.
- La violación a alguna de las reglas en una sanción suspendida condicionalmente da lugar al arresto.

Una de las preocupaciones frecuentes de los operadores de justicia, sobre todo del área jurisdiccional, es que la construcción de argumentos jurídicos se vea afectada con el uso de lenguaje claro, en menoscabo del lenguaje técnico que implica referirse a los institutos procesales. Sin embargo, la claridad y utilización de lenguaje sencillo no es sinónimo de lenguaje coloquial ni está reñido con el rigor técnico.

No basta utilizar buenos argumentos jurídicos, sino que estos deben expresarse de manera tal que resulten comprensibles para el usuario, ya sea en forma escrita u oral. Para ello es necesario que al plasmar la construcción argumentativa se indiquen de forma puntual los fundamentos, el análisis de la norma aplicable, las pruebas que sirven de sostén a la pretensión y cualquier circunstancia útil para dejar claro el resultado de la conclusión jurídica del tribunal.

1.1 PERCEPCIÓN DE ALGUNOS OPERADORES Y DEL COLECTIVO SOCIAL RESPECTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

La información del alto número de rebeldías dictadas en sede judicial, la frecuencia de la no comparecencia de víctimas o testigos y el incumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer dispuestas en las órdenes de protección ha causado preocupación entre operadores del sistema y el colectivo social

por el significativo número de ciudadanos que incumplen tanto su obligación de presentarse ante los tribunales como con las medidas coercitivas que contienen las resoluciones judiciales. No obstante, estas preocupaciones no han de producir ningún cambio si no sirven de base para identificar las causas que las generan y si no se adoptan estrategias que impulsen medidas eficaces para mermarlas.

Del examen de la literatura existente hemos identificado que a nivel internacional existen importantes aportes dirigidos a lograr la tramitación eficiente de los procesos penales y a eliminar los obstáculos a la fluidez de los procesos. Entre estos, se ha identificado la importancia de ofrecer una eficiente explicación del proceso y de las decisiones que se tomen, así como de las consecuencias del incumplimiento.

La percepción de algunos operadores y del colectivo social al tomar conocimiento de las cifras de rebeldías dictadas en el contexto judicial en la fase de la Instrucción del Distrito Nacional, identificados en estudio realizado se dirigen a lo siguiente:

“ No entendí lo que dijo el fiscal ni lo que dijo el juez ¿Qué significa? ”

“ Lee solo el dispositivo que ahí dice lo que decidió el tribunal o pregúntale a tu abogado lo que significa eso. ”

“ La medida de coerción que me cantaron es de 6 firmas, ya terminé y se acabó todo, por eso no volví más. ”

“ La decisión me prohibía acercarme, no fui a su casa, solamente la llamé por WhatsApp y por video. ”

1.2 IMPLICACIONES DEL ROL DE GARANTE DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

En un mundo globalizado, con acceso a mucha información, es preciso examinar qué se pretende de las juezas y jueces. En atención al deber de capacitación y motivación, los jueces y juezas deben culminar cada caso y cada etapa del proceso con una decisión ajustada a los parámetros de ley. Al hacerlo, debe tener claro su rol de árbitro imparcial y garante de la tutela judicial efectiva. Debe culminar su actuación comunicando de forma clara su decisión a la víctima y la persona imputada, que son las personas actoras que recibirán de forma directa el impacto de la decisión tomada.

Si verificamos el Código Iberoamericano de Ética Judicial, desde el introito mismo hasta su parte integral, hace referencia al juez y jueza idóneo. En este se resaltan no solo las características inherentes a la función jurisdiccional, sino la capacidad del juez y de la jueza de liderar y coordinar los recursos humanos y materiales disponibles y eficientizar su potencial, de tal manera que se satisfagan las metas propuestas respecto a los procesos a su cargo, tanto respecto a la parte administrativa, como a la que tiene que ver con el acceso del usuario.

Sin dudas, esta tarea implica un esfuerzo adicional del operador, ya que la función jurisdiccional es por sí sola una tarea ardua. Sin embargo, la eficiencia del gerente del proceso -el juez y la jueza- conlleva la habilidad de distribuir las actividades en cada caso que le permitan obtener resultados con agilidad, con equidad procesal y en cumplimiento con el debido proceso de ley.

¿Por qué vincular la actividad de jueces y juezas a la gerencia y gestión del despacho judicial? Esta interrogante está estrechamente vinculada con los derechos del usuario y actividades concretas del juez en ese contexto:

- Derecho del usuario a una justicia pronta y eficaz.
- Derecho a que la imputación que pesa sobre él sea resuelta en un plazo razonable; por tanto, no se circunscribe a la decisión dictada, sino a su elaboración y trámite conforme a los términos de ley en plazos razonables.
- Derecho a ser tratado en igualdad con el resto de las partes envueltas.

- Derecho a no ser discriminado, y en ese sentido atenderle en razones que salvaguarden su dignidad. En ese tenor el juez o jueza, al trabajar con usuarios de todo nivel de instrucción, debe promover que todo el equipo humano que participa de los procesos judiciales otorgue un trato adecuado a los participantes, atienda sus solicitudes y provea información accesible.

1.3 DESTREZAS DEL JUEZ Y JUEZA EN LA COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES

El juez idóneo a que hicimos referencia inicialmente está provisto de destrezas gerenciales dirigidas en dos sentidos¹:

Destreza Técnica: es la capacidad de usar herramientas, procedimientos o técnicas en un campo especializado. Un cirujano, un ingeniero, un contador tienen destreza técnica en sus respectivas áreas. El juez y la jueza, al impartir justicia, determina las normas aplicables al caso. Su destreza técnica consiste en identificar la norma aplicable, interpretarla y aplicarla a conflictos jurídicos concretos. Es decir, se requiere idoneidad científico-técnica.

Destreza Humana: es la habilidad de trabajar con otras personas, de comprenderlas y motivarlas ya sea como individuos o como grupo. Los gerentes, y en el caso que nos ocupa el juez y la jueza, necesitan poseer conocimiento acerca de las relaciones humanas para poder participar en los grupos y dirigirlos en forma efectiva.

Destreza Conceptual: es la habilidad mental de coordinar e integrar todos los intereses y actividades de la organización. Comprende la capacidad de ver la organización como un todo y comprender cómo sus partes dependen unas de otras. Es necesario desarrollar esta destreza para reconocer cómo los diversos factores de una situación se relacionan unos con otros, de modo que las medidas que se tomen sean las más beneficiosas para la organización en su totalidad.

Para que la comunicación formal sea clara y sencilla, es necesario que usted piense en la persona que leerá el documento que emita. A continuación, algunas preguntas que pueden servirle de guía para lograrlo (si bien las

¹ La idoneidad gerencial del juez. La mejora en gestión y la efectividad. Ana Rosa Rodríguez. Cifra. 2009. Pág. 131.

preguntas están referidas a la comunicación escrita, también son aplicables cuando aquella es oral):

1.4 NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS QUE TIENEN CONTACTO CON EL PROCESO PENAL

Las principales necesidades de las personas que reciben el servicio judicial son:

- Comprender el curso del proceso judicial y sus derechos.
- Sentirse respetado/a.
- Sentirse bienvenido/a.
- Sentirse importante.
- Sentir comodidad.
- Ser comprendido/a.
- Sentir confianza.
- Sentirse escuchado/a.
- Sentirse seguro/a.

1.5 ASPECTOS CLAVES A LA HORA DE REDACTAR EN LENGUAJE CLARO LAS DECISIONES JUDICIALES

Redactar en lenguaje claro las decisiones judiciales es un reto, ya que no solo se trata de explicar la respuesta jurisdiccional, sino enfatizar los motivos que dieron lugar a la misma.

En la cotidianidad los jueces y juezas, incluso los servidores y servidoras judiciales elaboran escritos dirigidos a otros pares o a funcionarios que forman parte del sistema de justicia (fiscales, Dirección de Servicios Penitenciarios, Defensa Técnica, Oficina de Atención a Víctimas, oficinas de apoyo técnico) cuya dinámica de interacción involucra términos técnicos. En ese sentido, resulta útil realizarse varias preguntas a la hora de desarrollar los argumentos que formarán parte de una decisión judicial.

¿Quién es el público objetivo que va a leer la decisión judicial? ¿Qué tanto conocen del proceso penal?

Las personas que asisten en los roles determinados por la ley como víctimas, testigos, imputadas generalmente son personas ajenas al sistema

y desconocen los términos jurídicos, el rol de jueces, fiscales, las etapas procesales. Por ello, la redacción de las decisiones que les impactan deben redactarse reconociendo esta realidad y pensando tanto en la labor educativa de la ley como en las necesidades de los usuarios y usuarias del sistema de justicia penal. A manera de ejemplo, si se trata de una medida de coerción, debe proporcionarse información básica y clara que permita entender su alcance, con cuales opciones cuentan las personas que intervienen si entienden no es adecuada o no les favorece la decisión, su duración y la persona con autoridad para supervisarla). Esto toma mayor importancia cuando alguna de las partes procesales que intervienen son personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a la calificación jurídica (violencia doméstica, intrafamiliar y de género, trata de personas, delitos sexuales) o por otras características (personas menores de edad, con discapacidad, adultos mayores, migrantes).

Es importante incorporar la perspectiva de género, entendida como la estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres y personas vulnerables o en situación de marginación. Esta perspectiva de género debe estar presente en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad (OEA-PIA, 2000).

En la práctica, está dinámica implica:

- Diagnosticar las condiciones existentes y problemas específicos que se quieren abordar en materia de ejercicio de los derechos humanos y desigualdades de género, tomando en cuenta las interseccionalidades; y
- Definir estrategias de cambio, resultados y metas que permitan eliminar las desigualdades de género y asegurar el ejercicio de los derechos.

Por tanto, redactar las decisiones judiciales en lenguaje claro es un elemento esencial para satisfacer estas necesidades.

Recomendaciones

- i. Elegir el uso de un lenguaje claro, que sin desconocer la naturaleza técnico-jurídica de las decisiones judiciales pueda ser de comprensión general de cualquier lector.
- ii. Preferir el uso de oraciones cortas, precisas, utilizando la mayor cantidad de palabras conocidas y en caso de utilizar lenguaje técnico clarificarlo y apoyar esta aclaración al oralizar la decisión.
- iii. Optar por utilizar perspectiva de género en las narrativas, así como lenguaje inclusivo y no discriminatorio.
- iv. Omitir si no resulta imprescindible para el momento procesal detalles de los hechos investigados que identifiquen en ese momento inicial detalles sobre las personas y su intimidad y proporcionar información explícita de todos elementos que sirvieron al tribunal para la valoración y toma de decisiones.
- v. Omitir los nombres completos de personas menores de edad o cualquier dato que permita su identificación o ubicación, a fin de preservar su identidad e intimidad. Omitir el nombre de un niño, niña o adolescente víctima de algún delito sexual no resulta suficiente si detallamos datos que expongan su identidad, nombre de los padres, dirección, colegio en el cual estudia. De ahí que en estos casos deben incluirse solo los datos que resulten esenciales conforme los requisitos legales que resguarden el debido proceso.

¿Qué se necesita comunicar en el momento procesal?

En la fase de la instrucción de acuerdo a la normativa procesal penal vigente en la República Dominicana es posible dictar múltiples decisiones, ya que el legislador ha colocado como requerimiento de legalidad la obligación al ministerio público de contar con autorización judicial emitida por jueces y juezas para algunas actuaciones y diligencias que impactan derechos fundamentales. Esta tarea no se trata de un ejercicio ligero, pues conlleva una valoración profunda a cargo de jueces y juezas de garantías de pertinencia, utilidad y necesidad, para el control de la investigación.

Esta diversidad de decisiones obliga a identificar el alcance del momento procesal y los asuntos que deben ser enfatizados en la redacción de la decisión.

Recomendaciones

- i. Elegir el contenido que resulta imprescindible de acuerdo a la naturaleza de la decisión y a los requisitos de ley. Deben plasmarse los datos que identifiquen las personas que intervienen como partes procesales y elementos probatorios propuestos requeridos de acuerdo a la etapa procesal y no convertir una decisión simple en un escrito confuso, contradictorio y de difícil comprensión.
- ii. Identificar el momento procesal y los aspectos esenciales de conocimiento de las personas que intervienen, de acuerdo a la naturaleza de la decisión (autorización judicial, orden de protección, medidas de coerción, revisiones de medida de coerción, resolución de peticiones, proposición de diligencias, auto de apertura a juicio, auto de no ha lugar, etc.).

Ejemplo:

Si se trata de una orden de protección, la resolución debe explicar con claridad las obligaciones de hacer o no hacer: no acercarse al lugar de trabajo o estudios de la persona, no acercarse por ninguna vía (especificar ya que con las tecnologías de la información la forma de acercarse ha cambiado y no es solo física).

Es recomendable indicar que no acercarse de forma personal a su lugar de trabajo o estudio implica no acercarse por ninguna vía o medio digital, plataformas sociales, mensajes de texto, videollamadas, emails, *WhatsApp*, redes sociales, por sí o a través de intermediario.

Abstenerse de amenazar, insultar, perseguir, acechar, o frecuentar los lugares donde desempeña su vida cotidiana la persona.

Esto resulta esencial ya que permite a la persona que tiene la restricción entender el alcance de la orden la persona beneficiaria de la orden puede entender con claridad el alcance de las prohibiciones y los remedios legales que tiene ante el incumplimiento de alguna de las restricciones.

Es recomendable omitir en la orden detalles que de forma explícita expongan la intimidad de las personas que intervienen. Conviene optar por plasmar lo esencial del relato fáctico que permita garantizar el derecho de defensa y conocer la imputación o motivo de la investigación sin exponer

la intimidad y dignidad de ninguna de las personas que intervienen en el proceso.

¿Cuál es la naturaleza de lo que pretendemos comunicar en la decisión judicial?

Son múltiples los conflictos que se ventilan en los tribunales de la jurisdicción penal. Algunos de estos, por su naturaleza afectan los bienes y otros son lesivos a la dignidad e intimidad de las personas víctimas, tales como los delitos sexuales, trata de personas, violencia doméstica, intrafamiliar y de género y los que impactan personas menores de edad y otras situaciones de vulnerabilidad.

Esto implica que quienes lean las decisiones del tribunal reaccionarán de manera distinta, por la naturaleza de lo que allí se ventila. Ello no implica que se deba asumir una actitud paternalista y no comunicar el resultado del análisis del caso, ni desnaturalizar el rol del juzgador o juzgadora. Lo que implica es utilizar lenguaje claro y respetuoso y el trato diferenciado necesario para algunos grupos en situación de vulnerabilidad. En ese punto, además de la claridad y simplicidad en la redacción resulta útil seguir algunas sugerencias:

Recomendaciones

- i. La decisión que se tome en cada etapa procesal debe estar despojada de términos que reflejen juicios de valor moral sobre las conductas que se ventilan de cualquiera de las partes procesales que intervienen y así debe evidenciar la motivación de las decisiones, limitada a la valoración técnico-jurídica y no criminalizar su contexto.

Ejemplos:

- 1) La víctima sabía a lo que iba a ese país cuando dice fue explotada sexualmente.
- 2) El imputado no tiene oficio ni beneficio, y exhibe un comportamiento reprochable porque reside en la calle y no trabaja ni hace ninguna labor productiva ni estudia.
- 3) Una persona que sale a tomar en la noche con un hombre sabe a lo que se expone.

CAPÍTULO II

NARRATIVAS DE ACUERDO CON EL MOMENTO PROCESAL

- 2.1** Contextualización del proceso penal en la república dominicana
 - 2.1.1** Decisiones judiciales propias de la etapa preparatoria
 - 2.1.2** Decisiones judiciales propias de la etapa intermedia
- 2.2** Importancia de las narrativas atendiendo al momento procesal
 - 2.2.1** Particularidades de la etapa preparatoria
 - 2.2.2** Particularidades de la etapa intermedia
- 2.3** Narrativas neutrales atendiendo al momento procesal
- 2.4** Calidad en la comunicación de las decisiones.
- 2.5** Redacción de resoluciones judiciales de casos complejos

CAPÍTULO II

NARRATIVAS DE ACUERDO CON EL MOMENTO PROCESAL

2.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En la República Dominicana, igual que la mayoría de los países de América Latina, funciona un modelo de justicia penal basado en el sistema penal acusatorio, cuyas normas o reglas se encuentran plasmadas en el Código Procesal Penal (Ley núm. 76-02), modificado por la Ley 10-15. Este cuerpo de normas separa la labor de investigación a cargo de los órganos policiales y bajo la dirección funcional del Ministerio Público, de la parte jurisdiccional a cargo de los jueces y juezas del Poder Judicial.

La misma normativa habilita a la víctima como parte del proceso y otorga garantías procesales que obligan al ministerio público o al tribunal, -de acuerdo al momento procesal- a poner en conocimiento toda actividad que surja o que ponga fin al proceso. Esto parte de la necesidad de que tanto la persona imputada como la víctima comprendan el alcance y contenido de toda decisión, de manera que puedan ejercitar adecuadamente sus derechos.

Bajo este esquema han sido deslindadas las etapas del proceso penal en preparatoria, intermedia, juicio, recursiva y ejecución. Ubicándonos en las dos etapas del proceso de interés para la Guía a cargo de jueces y juezas de la instrucción nos referiremos en detalle a las etapas preparatoria e intermedia y las decisiones diversas que se suscitan.

- a) En la etapa preparatoria se investigan hechos criminales e imputaciones delictivas con el propósito de buscar la verdad y recolectar todos los elementos de prueba que puedan sustentar la acusación

del ministerio público o la defensa del imputado². Es en esta etapa que se construye la hipótesis delictiva que pretende sustentar el fiscal a través de la formulación de la acusación o suspensión condicional del procedimiento o archivo conforme concluyan las diligencias recabadas.

- b) La etapa intermedia es la fase en la cual el fiscal somete al escrutinio del juez de garantías su requerimiento conclusivo. Este examen le permite al tribunal verificar la pertinencia de la solicitud con base a la probabilidad razonable de que el requerimiento conclusivo esté fundamentado en elementos de prueba legales y consistentes. Es decir, en esta etapa se determina si las pruebas que le somete el fiscal tienen la probabilidad de pasar a otra etapa procesal con expectativa de suficiencia para justificar una sanción.

Estas dos etapas son determinantes en el proceso penal, pues le permite al tribunal verificar el mérito de la actuación fiscal. Ello a su vez da paso a una pluralidad de decisiones judiciales dictadas, que a su vez le permiten a las partes procesales rebatir el resultado del análisis luego de la sana crítica y conocimientos científicos del juez o jueza.

A los fines de esta guía citamos las decisiones judiciales más frecuentes en la etapa de la Instrucción:

2.1.1 DECISIONES JUDICIALES PROPIAS DE LA ETAPA PREPARATORIA

1. Orden de protección.
2. Orden de arresto.
3. Orden de allanamiento.
4. Extracción de fluidos.
5. Extracción de información tecnológica de dispositivos.
6. Autorización de información financiera y tributaria.
7. Autorización de entrega vigilada.

2 Artículo 260 del Código Procesal Penal.

8. Autorización de agente bajo reservas.
9. Inmovilización de fondos.
10. Autorización para pericia digital.
11. Resolución de imposición de medida de coerción.
12. Resolución de revisión de medida de coerción.
13. Intimación al Ministerio Público.
14. Interceptación telefónica.
15. Información telefónica y de plataformas digitales.
16. Objeción al dictamen.
17. Proposición de diligencias.
18. Extinción de la acción.
19. Cese de medida de coerción.
20. Prórroga del plazo de la investigación.
21. Solicitud de prórroga para presentación de acto conclusivo.

2.1.2 DECISIONES JUDICIALES PROPIAS DE LA ETAPA INTERMEDIA

1. Auto de apertura a juicio.
2. Auto de no ha lugar.
3. Extinción de la acción.
4. Suspensión condicional del procedimiento.
5. Juicio penal abreviado.

2.2 IMPORTANCIA DE LAS NARRATIVAS ATENDIENDO AL MOMENTO PROCESAL

Imaginemos que una persona identificada como víctima o imputada en un proceso judicial recibe la resolución que resulta de la medida de coerción

en la cual asistió y pretende comprender el alcance de la misma, con el siguiente texto:

Dispositivos tradicionales: Conforme consta de la solicitud planteada por el ministerio público litigante en contra del imputado XX sobre presunta violación a las disposiciones de los artículos 379, 386 del Código Penal dominicano en perjuicio de xx el tribunal al examinar la glosa procesal ha llegado a la conclusión que se reúnen todos los elementos estipulados por la norma procesal vigente relativos al riesgo de fuga, y riesgo en la obstaculización de los medios de prueba; por tanto, decide lo siguiente:

FALLO:

PRIMERO: ACOGE la solicitud planteada por el ministerio público, contra del imputado XX sobre violación a las disposiciones de los artículos 379, 386 del Código Penal Dominicano en perjuicio del señor Juan Pérez consistente en presentación periódica los días 30 de cada mes ante el ministerio publico investigador.

SEGUNDO: SUJETA el plazo de investigación a lo establecido en la normativa procesal vigente.

TERCERO: La presente decisión es pasible del recurso de apelación conforme los términos del Código Procesal Penal.

CUARTO: ORDENA a la secretaria del tribunal notificar la decisión a las partes envueltas en el proceso.-

Puntos relevantes para reflexión:

1. La decisión debe bastarse a sí misma en su explicación, por lo que sin necesidad de transcribir de forma textual el contenido, es importante que sea de comprensión general.
2. Las personas que intervienen en el proceso tienen derecho a conocer la imputación y su alcance, aun en la etapa inicial.
3. La claridad de las decisiones favorece la legitimación de la decisión y permite a las partes procesales el ejercicio de sus derechos ante la posibilidad de recurrir si no se encuentran conformes con esta.

4. La indicación de los artículos contentivos de los tipos penales investigados o imputados no son de conocimiento en detalle por las personas que acceden al sistema judicial, por tanto, es útil indicar a cuáles conductas se refiere, ejemplo: presunta violación a las disposiciones de los artículos 379, 386 del Código Penal dominicano, que tipifican el robo con violencia, en perjuicio del señor Juan Pérez.
5. La medida de coerción impuesta consistente en presentación periódica los días 30 de cada mes debe indicar el funcionario a cargo con especificación del lugar de asiento, para facilitar el cumplimiento por parte de la persona imputada.
6. La indicación en el ordinal tercero sobre la posibilidad de recurso de apelación conforme los términos del Código Procesal Penal se expresa de forma genérica. Se debe indicar a cual plazo preciso está sujeta la persona y a partir de qué momento opera.
7. El ordinal cuarto indica la sujeción a plazo para la investigación genérico que necesariamente no es de conocimiento de las personas que intervienen como víctimas o imputados, pues no se trata de un único plazo sino de plazos variables de acuerdo al tipo de medida de coerción.

Ejemplo:

Conforme consta de la solicitud planteada por el ministerio público litigante en contra del imputado XX sobre presunta violación a las disposiciones de los artículos 379, 386 del Código Penal dominicano en perjuicio de xx el tribunal al examinar la glosa procesal ha llegado a la conclusión que se reúnen todos los elementos estipulados por la norma procesal vigente relativos al riesgo de fuga, y riesgo en la obstaculización de los medios de prueba por tanto decide lo siguiente:

FALLO:

PRIMERO: ACOGE la solicitud de imposición de medida de coerción planteada por el Lic. José Pérez, representante del ministerio público adscrito a la Unidad de Litigación Inicial de Barahona en contra del ciudadano Mario Bros, imputado de la presunta violación a las

disposiciones de los artículos 379 y 386 del Código Penal Dominicano que tipifican el robo con violencia en perjuicio del señor Bowser Peach.

Los señores Mario Bros y Bowser Peach deberán presentarse todos los días treinta (30) de cada mes ante el fiscal a cargo del proceso Lic. José Pérez, ubicado en la Avenida Duarte No. 14, 2do. nivel, Edificio de la Procuraduría Fiscal de Barahona.

SEGUNDO: Se notifica que el plazo con que cuenta el ministerio público para concluir la investigación y presentar algún dictamen conclusivo es de seis (6) meses, conforme disposición del artículo 150 del Código Procesal Penal dominicano.

TERCERO: Informa a los señores Mario Bros y Bowser Peach, respectivamente que esta decisión puede ser apelada de acuerdo al artículo 423 del Código Procesal Penal, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días para presentar dicho recurso de apelación ante la secretaria de este tribunal.

CUARTO: ORDENA a la secretaria del tribunal notificar la decisión a las partes procesales envueltas en el proceso.

2.2.1 PARTICULARIDADES DE LA ETAPA PREPARATORIA

Durante esta etapa se producen los primeros actos a solicitud del investigador, que implican autorizar algunas diligencias previas de investigación que permiten determinar la existencia o no de un acto ilícito.

A estos fines, tratándose de solicitudes que afectan derechos fundamentales, el análisis concienzudo del juez o jueza no puede limitarse a la mera voluntad del investigador, sino pasar por el filtro de pertinencia, necesidad y utilidad. Requiere también considerar si se satisfacen los requisitos legales y su alcance.

Recomendaciones

- Es recomendable ser concretos y expresar con claridad el petitorio fiscal, los elementos que aporta para sostener su solicitud y el resultado de la valoración del tribunal.

Es recomendable citar textual y entrecomillado el hecho conforme fue redactado por el fiscal al determinar el objeto de la causa. Si resulta irreproducible por su extensión o contiene detalles lesivos a la dignidad de la víctima o algún elemento gráfico, es útil realizar un extracto sin modificar los hechos o la imputación.

- Tomar en cuenta que la ejecución de las autorizaciones judiciales (allanamientos, arrestos, pericias, proveer información financiera o de cualquier tipo) involucra operadores con pericias diferentes; por tanto, el alcance y límites de las autorizaciones debe quedar claro sin que haya lugar a interpretaciones que limiten la protección o ejecución de la diligencia propuesta.
- Es recomendable plasmar de forma clara y concisa las garantías que son inherentes a las personas en las cuales va a impactar la autorización judicial a fin de resguardar las reglas del debido proceso.

Recomendaciones a trámites durante la etapa preparatoria

- Es apropiado elegir lenguaje neutral, evitar el “copiar y pegar” que se produce de los escritos de solicitud del fiscal a las resoluciones judiciales que autorizan diligencias, ya que los mismos plantean narrativas propias del rol y pretensión del investigador y no del resultado del análisis jurisdiccional.

Ejemplo:

Petitorio tradicional: Por tales motivos, el Ministerio Público representado por María Pérez, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, solicita: UNICO: Solicitamos que sea emitida Orden de arresto en contra de Maribel Rodríguez, cédula de identidad y electoral No. 123-456789-1, a los fines de la estafa deliberada que ha cometido en perjuicio de Melchor, Gaspar y Baltazar.

Ordinal de la decisión sugerido:

“RESOLVEMOS:”

PRIMERO: AUTORIZA a la LCDA. María Pérez, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, adscrita del Departamento Investigativo de

Propiedad Intelectual y Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, arrestar a la investigada Maribel Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral No. 123-4567489-1, investigada por presunta violación a las disposiciones del artículo 15 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, que tipifica el acceso ilícito y fraude a propósito de una querrela interpuesta por la señora Hannah Montana.

SEGUNDO: ORDENA a la fiscal antes indicada que una vez detenida la investigada María Pérez, permanezca en el departamento en el cual dicha magistrada ejerce sus funciones y que antes de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas calculados desde el momento del arresto, sea presentada por ante el Juez de la Instrucción del Distrito Nacional, a los fines de que este como único funcionario Judicial Competente decida si procede su mantenimiento en prisión o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: ORDENA que al momento de la detención de la ciudadana María Pérez, le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistida, desde que se produzca su detención, por un abogado de su elección, el cual necesariamente debe estar presente durante el interrogatorio de la arrestada.

Recomendaciones para la motivación de las medidas de coerción y otras decisiones durante la etapa preparatoria:

2.2.2 PARTICULARIDADES DE LA ETAPA INTERMEDIA

Durante esta etapa, al quedar a cargo del tribunal el examen exhaustivo del requerimiento conclusivo y decidir la existencia o no de mérito para elevar el proceso a juicio, la decisión que se produzca debe facilitarle a las partes procesales ejercer sus medios disponibles y al ministerio público entender la delimitación realizada por el tribunal. Con ello, se afianza la garantía de un juicio justo en el que las partes puedan presentar sus pruebas y argumentos, y donde se respeten los derechos fundamentales de la persona o personas imputadas.

A estos fines, tratándose de la preparación del juicio que traza las reglas del juego, se establece la ruta clara para las partes procesales y para el

tribunal, y en ese punto, la motivación requiere el cumplimiento de algunos estándares.

El Código Procesal Penal prevé en el artículo 301 los elementos que debe contener la Resolución y, en su caso, se trata de:

- 1) La admisión total o parcial de la acusación del ministerio público o del querellante, y orden de la apertura a juicio;
- 2) El rechazo de la acusación del ministerio público o del querellante y dictado del auto de no haber lugar a la apertura a juicio;
- 3) La suspensión condicional del procedimiento;
- 4) Resolución conforme a un procedimiento abreviado;
- 5) La orden para la corrección de los vicios formales de la acusación del ministerio público o del querellante;
- 6) Imposición, renovación, sustitución o cese de las medidas de coerción;
- 7) Aprobación de los acuerdos a los que lleguen las partes respecto de la acción civil resarcitoria y orden respecto a todo lo necesario para ejecutar lo acordado.

Recomendaciones

- Es importante, en adición a las exigencias normativas previstas que al decidir, conforme las posibilidades descritas por el legislador el auto emitido, sea claro y preciso en la descripción de los hechos y delitos imputados. Esto facilitará el entendimiento de las partes y evitará posibles incidentes procesales durante el juicio, además del impacto procesal y dilación que genera la existencia de confusión al plasmar el análisis que dio lugar a la decisión.
- Es adecuado utilizar argumentos sólidos que expliquen el resultado del análisis del tribunal que dio lugar a la celebración del juicio y a la admisión o no de las pruebas con expresión de éstas.

- Debe expresarse de forma clara la existencia o no de medida de coerción, si existe una vinculada al proceso y su estatus, vigencia, renovación, su alcance y consecuencia procesal en caso de incumplimiento si se tratase de una orden de protección o algún tipo de prohibición de igual naturaleza.
- Es útil indicar con claridad el rol de las partes procesales en el proceso, ya que la norma prevé algunas facultades específicas, de acuerdo al radio de acción otorgado en el proceso, como, por ejemplo, en el caso de la víctima o querellante .

2.3 NARRATIVAS NEUTRALES ATENDIENDO AL MOMENTO PROCESAL

La separación de funciones como característica principal del sistema acusatorio indica muchos aspectos distintivos, entre ellos la narrativa utilizada, y es absolutamente válido, por la propia naturaleza de los roles y los principios a los que se encuentran sujetos.

El fiscal, por la misma dinámica y facultades atribuidas por la ley en el uso del poder punitivo del Estado suele utilizar una narrativa que devela su evaluación sobre el hecho investigado. Los jueces y juezas, sobre todo en las etapas incipientes, están en la obligación de utilizar un lenguaje neutral que sin prejuizar el fondo ubiquen el análisis en el momento procesal resguardando las garantías que favorecen las personas investigadas y la dignidad de las víctimas en el proceso, todo esto parte de supuestos.

Es importante tomar en cuenta algunos aspectos tendentes a cuidar el derecho a la imagen, la presunción de inocencia, la dignidad e intimidad de la víctima, incluso en lo relativo a la protección de datos y el impacto reputacional de las personas jurídicas ante un trámite o autorización incipiente.

2.4 CALIDAD EN LA COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES

La palabra calidad corresponde a un conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. La calidad de un producto o servicio es la percepción que el usuario tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad de este para satisfacer sus necesidades.

Gamboa plantea que al igual que los otros poderes del Estado, el Poder Judicial debe caracterizarse por los resultados que se obtienen en lo que respecta a la calidad de su servicio; ello independientemente de las soluciones jurídicas que deban darse a la ciudadanía frente a conflictos específicos. Sigue aludiendo que es necesario implementar normas administrativas de estandarización relativas a la gestión de calidad, completamente ajenas a las cuestiones procesales y de fondo que rigen en el ámbito judicial. El propósito de estos estándares de calidad es lograr una mayor eficacia, transparencia y eficiencia de uno de los servicios más importantes que deben brindarse a la población: el de impartir justicia.

El reclamo social respecto de un mejor funcionamiento del poder judicial no sólo se debe interpretar como una cuestión concerniente a la correcta aplicación de las leyes y al término de los procesos, sino también a la calidad de la gestión.

Según el diccionario de la Real Academia Española, la calidad es: “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. La calidad del servicio de justicia debe ser concebida como la capacidad de satisfacer las necesidades del justiciable, teniendo como sustento principal el reconocimiento de sus inquietudes y derechos.

2.5 REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES DE CASOS COMPLEJOS

La realidad de los procesos judiciales que se ventilan en la actualidad en la jurisdicción penal ha cambiado. Las conductas e interacción de las personas en sociedad y el avance de las tecnologías de la información incorporan unos ilícitos que engloban pluralidad de partes, víctimas e imputadas, que complejizan la tramitación, investigación y judicialización, así como el ejercicio probatorio. De ahí que se presentan imputaciones relativas al crimen organizado, lavado de activos, crímenes y delitos de alta tecnología, delitos contra la administración pública, delitos tributarios, en los cuales el sostén probatorio supera miles de elementos de distinta naturaleza (testimoniales, documentales, periciales, ilustrativos).

Esta complejidad también tiene impacto en las decisiones judiciales y constituye uno de los mayores desafíos. En algunos casos, conlleva reproducir

de forma clara y breve la motivación de decisiones que engloban 20 o más personas imputadas, o hasta 200 personas que figuran como víctimas.

Algunas recomendaciones o pautas que pueden facilitar la claridad en la motivación

- Es útil no transcribir textualmente el grueso de la imputación si no resulta imprescindible de acuerdo con el momento procesal, sino realizar un resumen puntual que satisfaga la formulación precisa, sin desnaturalizar el contenido de la imputación.
- Optar por deslindar la motivación por persona imputada, a fin de seguir el orden lógico de la decisión y facilitar el derecho de defensa.
- Optar en la parte dispositiva de la decisión de dedicar un ordinal a cada persona imputada para facilitar la comprensión del alcance y contenido de esta.
- Deslindar los petitorios incidentales y los de fondo a fin de otorgar respuesta en el orden lógico procesal y con claridad a las personas que intervienen, ya sea al Ministerio Público como acusador o a la víctima, querellante y personas imputadas.
- En la medida de lo posible, se debe separar el tipo de respuesta a las peticiones de forma que se comprenda claramente el alcance de estas: (Ejemplo: separar las devoluciones de objeto y su respuesta del ordinal que consigna la medida de coerción de carácter personal impuesta).

CAPÍTULO III

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA MOTIVACIÓN DURANTE LA FASE DE LA INSTRUCCIÓN

3.1 Potencialidades de la comunicación oral de la decisión judicial

CAPÍTULO III

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA MOTIVACIÓN DURANTE LA FASE DE LA INSTRUCCIÓN

3.1 POTENCIALIDADES DE LA COMUNICACIÓN ORAL DE LA DECISIÓN JUDICIAL

El derecho a comprender se extiende más allá de las personas que forman parte directa del litigio, también incluye la comunidad con interés legítimo en conocer sobre algunos procesos judiciales que se ventilan en sede judicial.

La utilización del lenguaje claro en las decisiones no se limita al acto concreto de redacción, máxime cuando el principio eje del sistema acusatorio es la oralidad. Al comunicarse oralmente, los jueces y las juezas deben utilizar lenguaje sencillo y explicar los términos jurídicos para hacer comprensible y de consumo adecuado de las personas presentes. Asimismo, deben promover el uso de lenguaje sencillo y accesible por parte de los demás participantes del proceso.

Una utilización errónea, oscura o imprecisa del lenguaje jurídico por parte del tribunal, no solo se convierte en una barrera para las partes procesales envueltas (víctima e imputado) al no comprender el alcance y contenido de la decisión, sino que lesiona el deber principal del juzgador de tutelar efectivamente los derechos de las personas. La comunicación limitada, ambigua o muy técnica genera en el público ideas equivocadas o, dudas respecto a la eficacia y el rol de árbitro de los jueces y juezas.

Recomendaciones

- Es útil traducir a lenguaje llano el alcance y contenido de la información necesaria sobre los eventos suscitados o el resultado de ellos en sede judicial, puede ser utilizado el lenguaje técnico que explique la conclusión jurídica, y hacer de conocimiento simple de las personas envueltas en el proceso el resumen.

Ejemplo:

La decisión tomada en este momento indica que ha sido impuesta una medida de coerción consistente en obligación de presentarse ante el fiscal investigador a firmar un libro de asistencia, con la finalidad de tener constancia que usted se presenta al proceso y está disponible a cualquier convocatoria. Si se trata de un día feriado el día fijado para la firma usted puede presentarse antes o el día posterior. No concluye esta medida hasta que el tribunal siguiente, en este caso el tribunal x que controlará la investigación y sus plazos y toda solicitud que realicen allí le indique que la medida ha concluido, ha sido renovada o ha concluido el proceso. ¿Ha comprendido?

- Este lenguaje debe cuidar las narrativas de acuerdo con el momento procesal, a fin de no lesionar la presunción de inocencia y no prejuiciar.

Ejemplo:

Señor(a) usted está siendo investigado(a) por supuestamente cometer robo en perjuicio de la persona xxx. Según la solicitud de imposición de medida de coerción los hechos ocurrieron (relato) tiene usted derecho a defenderse, si prefiere permanecer en silencio, será respetado y no utilizado en su perjuicio. Puede consultar con su abogado (a). ¿Quiere decir algo?

- Es preciso examinar las dinámicas de oralidad utilizadas en la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes por los jueces y juezas al interactuar con las personas imputadas y las víctimas que comparecen. Por la naturaleza de la jurisdicción especializada resulta particularmente necesario utilizar lenguaje amigable y claro que coloque a las personas

en posición de ejercitar sus derechos de manera eficaz sin ningún obstáculo de comprensión del alcance y contenido de las decisiones.

- Es útil examinar la dinámica utilizada en el Programa de Tratamiento bajo supervisión judicial implementado por el Poder Judicial bajo el prisma de justicia terapéutica que aborda lenguaje llano para facilitar los usuarios y mitigar la punitividad.

MODELOS PROPUESTOS

Los modelos presentados en esta guía no son simplemente referencias; aspiramos a que constituyan una herramienta de apoyo en sus tareas diarias. Nuestra expectativa es que tanto la guía en sí como estos modelos evolucionen con el tiempo, enriqueciéndose con las mejores prácticas que nos proporcionen, con miras a crear una guía específica para cada jurisdicción en el futuro.

Puede acceder a los modelos en el siguiente enlace: [https://
biblioteca.enj.org/handle/123456789/125932](https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/125932)

BIBLIOGRAFÍA

Cortez, J., y Saavedra, C. (2020). *Observatorio de Justicia Abierta 2019*. 9.pdf (unam.mx)

García, J. M., y Mercado, G. (2018). *Justicia Abierta: Aportes para una Agenda en Construcción*. Ediciones Saij. Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción · Biblioteca Digital

Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia. (2015). *Portal Tributario de Colombia*. portaltributariodecolombia_guia-de-lenguaje-claro-para-servidores-publicos.pdf

Jiménez, C. (2015, del 10 al 13 de noviembre). Modernización de la justicia en el siglo XXI: La Necesidad de una Perspectiva de Justicia Abierta [conferencia]. *XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Lima, Perú. https://www.researchgate.net/publication/284167937_Modernizacion_de_la_justicia_en_el_siglo_XXI_la_necesidad_de_una_perspectiva_de_justicia_abierta

Ministerio de Justicia de España. (2009). *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*. Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico.

Manual Lenguaje Ciudadano. (2004). *Gobierno de México* http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf



REPÚBLICA DOMINICANA
**ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

Esta guía está disponible en formato digital y de manera gratuita en la Biblioteca Virtual de la Escuela Nacional de la Judicatura (<https://biblioteca.enj.org>), como parte del legado de esta plataforma concebida para la búsqueda bibliográfica en línea de jurisprudencia, legislación y doctrina.

Si desea recibir información periódica sobre las novedades de la Escuela Nacional de la Judicatura, escríbanos a: biblioteca@enj.org.

ISBN: 978-9945-425-87-1



9 789945 425871